

117438-1
LEY CONSTITUTIVA

Y

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

Cruz Roja Chilena



-13-

SANTIAGO DE CHILE

Imp. y Litografía "La Ilustración".

SANTO DOMINGO 863

1931

LEY CONSTITUTIVA

Y

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

Cruz Roja Chilena



SANTIAGO DE CHILE
Imp. y Litografía "La Ilustración"
SANTO DOMINGO 863
1931



197.897

LEY CONSTITUTIVA
DE LA CRUZ ROJA CHILENA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE GUERRA

LEY Núm. 3,924

Santiago, 17 de abril de 1923.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La Institución Nacional de la Cruz Roja Chilena es una persona jurídica que se regirá por la presente Ley.

Art. 2.º La Cruz Roja Chilena, como auxiliar de las autoridades sanitarias respectivas, atenderá, en tiempo de guerra, al mejoramiento de las condiciones de los heridos, enfermos y prisioneros de guerra, y, en tiem-

po de paz, a la educación higiénica del pueblo, al alivio de las calamidades públicas y a la asistencia social y sanitaria.

Art. 3.º La Cruz Roja Chilena será dirigida por un Comité Central con domicilio en Santiago.

El Comité Central tendrá la representación interna e internacional de la Cruz Roja Chilena, de acuerdo con los principios y obligaciones que estipulen las Convenciones internacionales aceptadas por Chile.

El Comité Central tendrá, además, las atribuciones que determinen los reglamentos que dicte el Presidente de la República y la supervigilancia y fiscalización de todas las Asociaciones análogas o Comités organizados o que se organicen en el país, a los cuales podrá fijar anualmente una cuota de dinero proporcionada a las entradas de cada uno, a fin de atender a los gastos generales y acumular reservas.

La cuota no excederá del cinco por ciento de las entradas fijas, ni del uno por ciento de las eventuales.

Art. 4.º Los reglamentos particulares de las Asociaciones o Comités deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de la Guerra, y previo informe del Comité Central.

Las que se hayan establecido con anterioridad a la presente Ley, deberán solicitar dicha aprobación dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que se dicte por el Presidente de la República, el Reglamento General de la Cruz Roja Chilena.

Art. 5.º La bandera de la Cruz Roja Chilena será un cuadrilátero de color blanco que ostentará en su centro, por uno y otro lado, una cruz roja formada por la unión de cinco cuadrados iguales. La cruz roja así formada ocupará las tres quintas partes del ancho y

largo de la bandera. No llevará emblema ni inscripción alguna.

El brazal de la Cruz Roja Chilena será una faja blanca con una cruz roja al centro; se llevará en el brazo izquierdo y servirá de distintivo a los socios, en actos del servicio.

La bandera y el brazal son signos de neutralidad, y sólo podrán usarse con la autorización correspondiente.

Art. 6.º El Reglamento General determinará el uso de la bandera, del brazal, de los distintivos y uniformes de la Cruz Roja Chilena, y establecerá sanciones que se aplicarán administrativamente para los casos de infracciones.

El mismo Reglamento determinará las prescripciones necesarias para la constitución y organización de la Cruz Roja Chilena.

Art. 7.º La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Y por cuanto oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

ARTURO ALESSANDRI.

Jorge Andrés Guerra.

REGLAMENTO GENERAL

DE LA CRUZ ROJA CHILENA

MINISTERIO DE GUERRA

S. N.º 2,292.—Santiago, 30 IX. 1931.—S. E. ha decretado hoy lo que sigue:

Vistos estos antecedentes y lo establecido en el artículo 4.º de la Ley N.º 3,924, el 17 de abril de 1923,

DECRETO:

Apruébase el Reglamento General de la Cruz Roja Chilena, estudiado por el Comité Central de la Institución mencionada.

Tómese razón, comuníquese y publíquese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno e insértese en el **Boletín Oficial del Ejército**.— M. TRUCCO.—Carlos Vergara M.

(Boletín Oficial del Ejército N.º 78, de 8 X. 1931)

De acuerdo con lo establecido por la Convención Internacional de Ginebra de 22 de agosto de 1864, suscrita por el Gobierno de Chile el 16 de octubre de 1879 y la modificación de 6 de julio de 1906, promulgada como Ley de la República el 26 de marzo de 1909;

Teniendo presente el acuerdo del programa para la Paz firmado por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja el 5 de mayo de 1919;

Visto lo dispuesto por la Ley N.º 3,924, de 17 de abril de 1923, que declara a la Cruz Roja Chilena, Institución Nacional y Persona Jurídica:

El Comité Central de la Cruz Roja Chilena aprobó el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA CRUZ ROJA CHILENA

TITULO PRIMERO

COLABORACION QUE PRESTARA LA CRUZ ROJA A LAS INSTITUCIONES ARMADAS

Artículo 1.º—La Cruz Roja está llamada a prestar valiosos servicios a las Instituciones Armadas en la guerra y en la paz.

a) En caso de guerra.

Al ser decretada la movilización de las fuerzas armadas de la República la "Cruz Roja Chilena" quedará bajo la autoridad de los Ministerios de Guerra y de Marina (Departamentos de Sanidad), quienes darán las instrucciones del caso para el mejor empleo y distribución del personal y del material.

Corresponde al Comité Central y a los diversos Comités y Asociaciones, la debida ejecución de dichas instrucciones.

Durante las actividades bélicas, la Cruz Roja deberá ser un valioso auxiliar del Ejército y de la Marina, a fin de mejorar la condición de los heridos y enfermos en campaña; cooperará en las formaciones sanitarias,

movilizables o fijas, de los servicios de sanidad militar; en la preparación del personal y, en cuanto fuera posible, en la del material necesario para el servicio, sometiéndose al Reglamento de Sanidad en tiempo de guerra y a los principios de Derecho Internacional, en conformidad a las instrucciones del gobierno.

b) En tiempo de paz.

La Cruz Roja deberá prepararse, durante la paz, para llenar cumplidamente la misión de auxiliar de los Ministerios de Guerra y Marina (Departamentos de Sanidad), que le corresponderá en la guerra.

Para satisfacer estos fines debe:

a) Mantener estrechas relaciones con los Ministerios de Guerra y Marina (Departamentos de Sanidad), los que, cuando se solicite, darán directivas de instrucción, proporcionarán los reglamentos del ramo y comisionarán cirujanos de su dependencia para que dirijan cursos de vulgarización de sanidad militar.

b) Estudiar todo lo que se relacione con el uso, acopio y perfeccionamiento del material de socorro y transporte de heridos. Adquisición de material de acuerdo con el presupuesto anual de que se disponga, procurando ceñirse, (en lo posible), a los modelos y sistemas adoptados por los servicios sanitarios del Ejército y Marina.

c) Organizar brigadas sanitarias aptas para la movilización o servicios, que, en caso dado, reclame el Ejército.

d) Extender por medio de cursos prácticos, los conocimientos elementales que se requieren para desempeñar las funciones de camilleros, enfermeros y practicantes; como también la de auxiliares de depósitos sanitarios.

e) Solicitar autorización para concurrir a maniobras

y ejercicios de movilización de las instituciones armadas, a fin de adiestrar el personal y extender al mismo tiempo, por todo el territorio, el conocimiento práctico de la misión de la Cruz Roja; contribuyendo a que se la proteja y respete.

f) Velar por el exacto cumplimiento del Convenio de Ginebra y pactos complementarios, denunciando las transgresiones de que se tenga noticias y, muy especialmente, perseguir el uso indebido de las insignias y distintivos de la Cruz Roja.

g) Estimular los sentimientos de socorro en favor de los heridos, enfermos, víctimas de la guerra, y de los prisioneros, por medio de conferencias, reuniones y publicaciones.

TITULO SEGUNDO

ACTIVIDADES DE LA CRUZ ROJA EN EL MEDIO CIVIL

Art. 2.º—En tiempo de paz, la Cruz Roja Chilena será un auxiliar de los servicios de Asistencia Social y de Salubridad Pública.

Para cumplir su finalidad, debe:

a) Organizar en todo el país, servicios de Asistencia Pública, de primeros auxilios, dispensarios y ambulancias, brigadas sanitarias, socorros permanentes y mantener los servicios de reserva para los casos de siniestros y calamidades públicas.

b) Propender a librar al pueblo de las enfermedades de trascendencia social, epidemias, tuberculosis y del alcoholismo, debiendo cooperar a los trabajos de las asociaciones especiales existentes con tales fines y, en su

defecto, organizarlas en las localidades que estime conveniente, con sus propios recursos.

c) Fomentar las obras de protección a la madre y los cuidados del niño, con el propósito de facilitar la lactancia materna y complementar las obras de socorro a la niñez, en la escuela y en el hogar, con vigilancia permanente y ayuda oportuna y eficaz.

d) Aplicar preferentemente sus actividades a proporcionar hogares a los niños asilados en Casas de Huérfanos u otras instituciones de niños expósitos; velar por sus condiciones de vida y por la actuación de los padres adoptivos, a cuya custodia fueron encomendados.

e) Organizar cursos de enfermeros voluntarios y auxiliares.

f) Fomentar el desarrollo de la Cruz Roja Juvenil y de las Asociaciones obreras de la Cruz Roja.

g) Organizar Bibliotecas, Museos de Higiene, conferencias, espectáculos cinematográficos y toda clase de propaganda en relación con los fines sociales.

h) Estimular los actos de abnegación o instituir premios y distinciones a las personas que, siendo o no miembros de la Cruz Roja, ejecuten actos de sacrificios por salvar una vida y socorrer a sus semejantes, o realicen acciones meritorias o heroicas que compromentan la gratitud pública.

i) Adquirir casas propias para todas las Asociaciones del país de acuerdo con sus necesidades e importancia.

j) Preparar elementos de socorro para casos de emergencia y calamidades públicas, sean nacionales o extranjeras.

k) Subordinar todos sus actos y aspiraciones a los preceptos del más elevado deber de solidaridad humana, no haciendo jamás distinción entre amigos y enemigos; ideas políticas o religiosas; sino cuidando a todos con igual abnegación y solicitud.

TITULO TERCERO

DE LA DIRECCION Y ORGANIZACION SOCIAL

Art. 3.º— La Dirección General de la Cruz Roja Chilena, estará a cargo del Comité Central, con sede en Santiago.

La Cruz Roja Chilena queda bajo la tuición de S. E. el Presidente de la República y el auspicio de los Ministros de Educación, Guerra, Marina y Bienestar Social a cuyos servicios cooperará como auxiliar, en la paz y durante la guerra. En sus relaciones con el Supremo Gobierno se entenderá por intermedio del Ministerio de Guerra, de acuerdo con la Ley constitutiva (Ley N.º 3924).

Art. 4.º—Dependerán del Comité Central de Santiago todos los Comitees, Asociaciones y Brigadas de la Cruz Roja establecidos en todo el país y la Cruz Roja Juvenil.

Art. 5.º—La Cruz Roja Juvenil, rama de la Cruz Roja Chilena, se regirá por un reglamento especial.

TITULO CUARTO

DEL COMITE CENTRAL

Art. 6.º—El Comité Central se compondrá de los siguientes miembros:

a) De dos designados por el Presidente de la República, debiendo estos nombramientos recaer en:

Un Jefe, en retiro, del Ejército.

Un Jefe, en retiro, de la Armada.

b) Un representante designado por la Cruz Roja de Magallanes;

Dos representantes designados por la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, de Santiago;

Ocho miembros designados por el propio Comité.

De los siguientes funcionarios públicos, por derecho propio:

El Cirujano Jefe del servicio Sanitario del Ejército;

El Cirujano Jefe del Servicio Sanitario de la Armada.

El Jefe del Servicio Sanitario de Carabineros.

El Director General de Sanidad.

El Director General de Beneficencia y Asistencia Social.

El Director General de Educación Primaria.

Art. 7.º—Los miembros electivos del Comité durarán tres años en sus funciones: pudiendo ser reelegidos. Las vacantes que se produzcan entre ellos, serán llenadas eligiendo reemplazantes por el tiempo que falte para completar el período.

Los miembros electivos del Comité Central, deben ser socios activos de un Comité o Asociación de la Cruz Roja Chilena.

Art. 8.º—Constituído el Comité Central por todos sus miembros, procederá a elegir una Mesa Directiva, cuya duración será de tres años, formada por 1 Presidente, 1 Vice-Presidente, 1 Tesorero General, 1 Secretario General, 1 Director de la Cruz Roja Juvenil y 2 miembros elegidos por el Comité Central.

Art. 9.º—Corresponde al Comité Central:

a) Representar a la Cruz Roja Chilena en el Interior y en el Exterior, Judicial y extrajudicialmente y ante las autoridades constituidas de la República.

b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Cruz Roja Chilena, que determinan su Ley constitutiva y sus Reglamentos.

c) Supervigilar y fiscalizar todas las Asociaciones de la Cruz Roja del país.

d) Autorizar el establecimiento en el país, de delegaciones de la Cruz Roja de naciones extranjeras.

e) Aprobar los presupuestos anuales de las Asociaciones.

f) Aprobar los reglamentos internos de las Asociaciones, antes de someterlos a la aprobación del Supremo Gobierno.

g) Presentar al Gobierno, en enero de cada año, una Memoria de sus trabajos y un Estado de Caja.

h) Designar los Delegados de la Cruz Roja Chilena a los Consejos, Conferencias o Reuniones convocadas por el Comité Internacional de Ginebra, por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja o por otras Asociaciones nacionales o del exterior o por Gobiernos invitantes.

i) Organizar en todo el país, Asociaciones de Cruz Roja e intervenir en las dificultades que se originen en la marcha de ellas pudiendo reorganizarlas en caso necesario.

j) Organizar Asambleas Nacionales o regionales de la Cruz Roja Chilena con el objeto de estimular y encausar las actividades, coordinando los trabajos y servicios de las diferentes Asociaciones.

k) Organizar y proseguir las Cruzadas o Semanas de Salud Pública y las conscripciones de socios, de acuerdo con las recomendaciones de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

l) Confeccionar su Reglamento Interno y el programa de su labor.

Art. 10.—El Comité Central dividirá sus trabajos, entre sus miembros, por medio de Comisiones, encargada de cada una de las actividades que ejerza.

Art. 11.—El Comité Central celebrará, a lo menos,

una sesión mensual, con el quorum mínimo de siete miembros.

También sesionará cuando lo convoque la Mesa Directiva o lo solicite un tercio de sus miembros.

Los acuerdos, en dichas sesiones, se tomarán por mayoría de votos.

Art. 12.—Corresponde a la Mesa Directiva:

a) Supervigilar la administración de todos los fondos y bienes de la Cruz Roja Chilena; fiscalizar el porcentaje de las entradas sociales indicadas por la Ley a fines especiales y de los fondos o recursos acordados por este Reglamento y dar cuenta al Comité Central de las inspecciones de la contabilidad, de todas las operaciones, tanto de la sede Central como de todas las Asociaciones locales.

b) Estudiar e informar al Comité Central sobre los Presupuestos presentados por las Asociaciones locales y sus cuentas de inversión.

c) Sostener una propaganda permanente de la Cruz Roja Chilena, principalmente en la prensa del país y en órganos propios, en los que se publicarán las actividades de todas las Asociaciones diseminadas en la República, cuyos datos serán proporcionados por los informes que dichas Asociaciones remitirán al Comité Central.

DEL PRESIDENTE

Art. 13.—El Presidente del Comité Central tiene la dirección general de la Cruz Roja Chilena y, de acuerdo con la Mesa Directiva, puede adoptar las disposiciones de carácter urgente, que considere necesarias para la buena marcha de la Institución, de lo cual dará cuenta al Comité Central.

Art. 14.—Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por intermedio de la Secretaría General.

b) Presidir las sesiones del Comité Central, dirigiendo y regularizando los debates y discusiones. En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente presidirá el Director más antiguo.

c) Presidir toda reunión de Cruz Roja en que se encuentre presente.

d) Representar al Comité Central en todo acto oficial.

e) Decidir los empates en las votaciones.

f) Firmar las actas de las sesiones, la correspondencia que por su importancia lo requiera, los diplomas, etc.

g) Autorizar con su firma toda orden de pago, y los cheques que se giren; debiendo los pagos estar encuadrados en el Presupuesto o en acuerdos del Comité Central.

h) Vigilar la marcha de todas las Asociaciones y Comités del país, haciendo las visitas de inspección y exámenes de Tesorería que estime necesarios, por sí o por un Delegado.

i) Supervigilar la marcha y desarrollo de la Cruz Roja Juvenil.

j) Practicar los arqueos de caja y revisiones de libros de la Tesorería cuando lo estime conveniente.

k) Nombrar los empleados dependientes del Comité Central, a propuesta de los respectivos Jefes de Sección.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 15.—El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia.

DEL TESORERO Y LA TESORERIA GENERAL

Art. 16.—El Tesorero, como Jefe de la Tesorería General vigilará y cuidará los fondos del Comité Central.

a) Los empleados que pueda tener la Tesorería, serán nombrados por el Comité Central, a propuesta unipersonal del Tesorero. En este carácter tendrá un Contador, quien llevará los libros que sean necesarios y conservará y ordenará los comprobantes.

b) El Tesorero asesorado por el Contador, examinará la rendición de cuentas, que deben enviar las Asociaciones de Cruz Roja del país, a fin de informarlas al Comité Central.

c) Cooperará con el Presidente, en la confección del Proyecto de Presupuesto anual del Comité Central.

d) Entregará bajo inventario, el dinero, libros y archivo, al Tesorero que lo reemplace.

Art. 17.—El pago de toda factura, será tramitado en la forma siguiente:

a) El Contador recibirá la factura y la enviará al Jefe de la sección respectiva para su conforme y firma.

b) Cumplido ese requisito, el Contador la someterá a un examen para su confrontación, reparo o Vº Bº e imputación y la entregará al Tesorero General quien le anotará el "páguese" para la firma del Presidente.

Art. 18.—Los fondos serán depositados en el Banco que determine el Comité Central.

El libreto de cheques estará en poder del Contador y los cheques que se giren, llevarán la firma del Presidente y la del Tesorero, con el timbre de la Tesorería.

El Contador confeccionará anualmente la cuenta documentada que debe ser enviada a la Contraloría Gene-

ral de la República, con el “Conforme” del Tesorero y el Vº Bº del Presidente.

La Tesorería llevará un libro de inventario de los muebles pertenecientes al Comité Central y, en cada sala, se colocará una copia del inventario que le corresponde, con la firma del Tesorero General y el Vº Bº del Presidente.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 19.—Sus obligaciones son:

a) Redactar y firmar las actas de sesiones del Comité Central.

b) Citar a sesión, cuando lo ordene el Presidente.

c) Abrir la correspondencia, redactar las respuestas, de acuerdo con el Presidente, refrendar la firma del Presidente y firmar las comunicaciones que éste acuerde.

d) Dirigir el archivo.

e) Distribuir el trabajo a los dactilógrafos, en la forma que estime conveniente.

f) Supervigilar la Biblioteca.

g) Llevar un libro de los acuerdos de carácter reglamentario, que tome el Comité Central.

DEL DIRECTOR DE LA CRUZ ROJA JUVENIL

Art. 20.—Un Reglamento especial fijará las atribuciones para el desempeño de sus funciones.

Art. 21.—Todo cambio o modificación en su programa de trabajos y servicios, deberá ser sometido previamente al conocimiento y aprobación del Comité Central.

Tendrá las siguientes obligaciones, para con el Comité Central:

a) Presentar al Presidente un proyecto de Presupuesto para el año siguiente, encuadrado en la suma que se le otorgue en el presupuesto general.

b) Presentar, a fines de diciembre, una Memoria detallada del servicio a su cargo durante el año.

c) Mantener al Presidente al corriente de toda novedad ocurrida en sus servicios y de cualquier innovación de entidad que se haga.

d) Poner “conforme” a las facturas de su servicio, para que puedan ser presentadas para la orden de pago.

TITULO QUINTO

DE LOS COMITEES, ASOCIACIONES Y BRIGADAS DE CRUZ ROJA

Art. 22.—La Cruz Roja Chilena será difundida en todo el territorio de la República.

Para este efecto el Comité Central propenderá a la organización de Cruces Rojas en toda ciudad o pueblo en que fuere posible. Las Asociaciones de Cruz Roja se llamarán únicamente “Cruz Roja Chilena de . . .” tomando el nombre de la ciudad, pueblo o comuna en que funcionen. En caso de existir dos Cruces Rojas en una misma ciudad y, fuesen una de hombres y otra de señoras, agregarán esta calidad a su título, en la forma siguiente: “Cruz Roja Chilena de Señoras de” o “de Hombre de”.

Art. 23.—Habrán Comités Provinciales en las ciudades que determine el Comité Central y así se decreta. Es-

tos Comités deberán contar con *mínimum* de 100 socios.

De estos Comités dependerán directamente los servicios de la Cruz Roja de la provincia, que ellos hayan organizado y organicen en el futuro y los que les encomiende el Comité Central.

Art. 24.—Los Comités Provinciales, a que se refiere el Art. anterior, serán regidos por un Directorio compuesto de: 1 Presidente, 1 Vice-Presidente, 1 Director Médico, 1 Secretario, 1 Tesorero y seis vocales.

Forman parte de estos Directorios por derecho propio, los Presidentes de las Asociaciones de Cruz Roja de la dependencia de estos Comités Provinciales, y el Inspector Provincial de Educación Primaria de la localidad.

Art. 25.—Las Asociaciones de Cruz Roja de cabecera de provincia, tendrán un *mínimum* de cincuenta socios, para que sean reconocidas por el Comité Central; las de cabecera de Departamento, un *mínimum* de treinta socios, y las de otras Comunas, un *mínimum* de veinte socios:

Art. 26.—Las Asociaciones de Cruz Roja serán regidas por un Directorio compuesto por:

Un Presidente, un Vice-Presidente, un Director Médico, un Secretario, un Tesorero y seis vocales en las ciudades cabecera de provincia, cinco en las cabeceras de Departamento y tres en las otras Comunas.

Art. 27.—Las Asociaciones denominadas "Cruz Roja de las Mujeres de Chile", de Santiago, y "Comité de Cruz Roja de Magallanes", fundadores de la Cruz Roja Chilena, con Reglamentos internos aprobados y reconocidos con anterioridad, tendrán una Mesa Directiva igual a la indicada en el Art. anterior y hasta 16 vocales en sus Directorios.

Art. 28.—Sólo el Comité Central, podrá reconocer nuevas Asociaciones de Cruz Roja, para lo cual es necesario que le sean enviados los siguientes documentos: Copia del Acta de la sesión constitutiva; nómina del Directorio provisorio elegido, nómina de los socios inscriptos, programa de los trabajos que se desarrollarán, especialmente los de acción social y cooperación con que se cuenta para su funcionamiento.

Art. 29.—Los Directorios nombrarán, anualmente, una Comisión Calificadora de Socios, compuesta por tres miembros, sean o nó Directores y una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos socios que no sean miembros del Directorio.

Art. 30.—Los Directores serán nombrados por tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 31.—Al Directorio corresponderá la Administración de cada Asociación, y al Presidente, la representación legal.

Art. 32.—Cada Asociación local tendrá un Reglamento Interno, en el cual deberán ser consideradas las atribuciones y deberes de cada uno de los miembros de la Mesa Directiva y del Directorio en general, los programas de organización de servicios sanitarios y sociales, y los medios prácticos y eficaces para su cumplimiento. Constituirá función preferente la protección a la infancia desvalida, y el procurar dar hogar a los niños que carecieren de él. Todo reglamento interno deberá ser revisado por el Comité Central, ántes de ser enviado para la aprobación Suprema.

Art. 33.—Las Unidades de Cruz Roja Juvenil que existan o sean fundadas en Establecimientos de Educación, públicos o particulares, dependerán directamente de la Dirección de la Cruz Roja Juvenil.

Art. 34.—Los servicios dependientes de las Asocia-

ciones podrán llevar el nombre de personas fallecidas, que hayan servido a la institución o a sus semejantes; esto será a propuesta de la Asociación respectiva, sujeta a la aprobación del Comité Central.

TITULO SEXTO

DE LOS SOCIOS

Art. 35.—Pueden pertenecer a la Institución, las personas de ambos sexos, de cualquiera nacionalidad y de buena conducta, que lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento.

Art. 36.—Los socios de la Cruz Roja Chilena serán distribuídos en las 4 categorías siguientes: **ACTIVOS, COOPERADORES, HONORARIOS Y BENEFACTORES.**

a) Serán **socios Activos** los que, inscriptos en los registros del servicio permanente de la Cruz Roja, paguen una cuota de incorporación no menor de cinco pesos y una mensual, mínima, de un peso, y presten, además, sus servicios efectivos en alguna de las obras de la Asociación de Cruz Roja a que pertenezcan.

b) Serán **socios Cooperadores** los que, no teniendo servicio activo, coadyuven en todo lo posible a la propaganda y fines sociales y contribuyan además con una cuota mensual.

c) Serán **socios Honorarios** las personas que por importantes servicios prestados a la Cruz Roja, o por actos humanitarios o de abnegación filantrópica, se hagan acreedores a esta distinción.

d) Serán **socios Benefactores** los profesionales que presten sus servicios a la Cruz Roja en sus consultorios propios o en los Dispensarios, Hospitales y Policlíni-

cas de la Institución, sin gravamen para los enfermos y a título de servicio gratuito y permanente. Para tener el título de socio Benefactor, se requiere haber sido nombrado por el Comité Central, a propuesta de la Asociación correspondiente y después de haber servido durante cinco años.

Art. 37.—Los miembros fundadores de las Asociaciones de la Cruz Roja Chilena, serán reconocidos como tales, y usufructuarán de las prerrogativas y distinciones reglamentarias.

Art. 38.—Todo aspirante deberá ser presentado por un socio y suscribir un formulario, que entregará a la Secretaría de la Cruz Roja, para informe de la Comisión Calificadora, con los siguientes datos:

Nacionalidad, nombre y apellido, estado, profesión, domicilio y calidad de socio a que aspira.

Art. 39.—Todo socio al ingresar a la Sociedad, debe prestar promesa de fiel observancia de sus deberes y firmar el Registro de la Asociación, en vista de lo cual, el Presidente lo declarará incorporado a la Cruz Roja Chilena y le entregará la insignia distintiva y el diploma correspondiente, de acuerdo con el Reglamento Interno.

Art. 40.—Cada socio activo tendrá su "Hoja de Servicios" archivada en la Secretaría de su respectiva Asociación, la cual contendrá todos los datos del formulario de admisión, las notas de asistencia a los servicios, desempeño de comisiones, trabajos, méritos, premios y distinciones que se le hayan otorgado. Dichas anotaciones deberán ser transmitidas anualmente, en copia, al Comité Central, para su archivo en el Registro General de la Cruz Roja Chilena.

Art. 41.—Los miembros de cualquiera Asociación de la Cruz Roja que deseen cooperar en otra congénere local o vecinal, podrán hacerlo siempre que dicha nueva

labor no perjudique a la que ya tiene comprometida en la Asociación a que pertenezcan.

Estos trabajos de extensión de servicios, deben ser comunicados entre los respectivos directorios, y se considerarán como comisiones válidas para los efectos de los premios.

Los socios que cambiaren de residencia, conservarán su calidad de tales y su antigüedad, siempre que se incorporen, en algunas de las instituciones de Cruz Roja de su nuevo domicilio, para lo cual bastará la presentación de una credencial del respectivo directorio, que acredite su anterior hoja de servicios, sin necesidad de nuevas tramitaciones; computándoseles, para los años de servicio, todo tiempo servido anteriormente en las otras Asociaciones de Cruz Roja.

Art. 42.—Los derechos de los socios activos consisten en ser electores y elegibles para todos los cargos que sean provistos por elección, en asistir con voz y voto a las Juntas y Asambleas Generales, en hacer uso del uniforme y distintivos sociales con arreglo al reglamento, y en gozar de los fueros, prerrogativas y exenciones que corresponden a la Cruz Roja Chilena, según convenios internacionales y la ley de su constitución.

Art. 43.—Es deber de los socios guardar y observar en todo momento el orden, obediencia, disciplina y la imparcialidad más absoluta y no hacer propaganda política o religiosa dentro de la Asociación, puesto que ello contraría el espíritu y los principios de la Institución.

Art. 44.—El socio que, sin causa justificada, no cancele sus cuotas durante seis meses consecutivos, será requerido, hasta dos veces, por el Tesorero y, si no diere satisfacción, se le considerará voluntariamente retirado de la Sociedad.

El socio que hubiere dejado de serlo por la causa anterior, podrá ser reincorporado, siempre que pague las cuotas insolutas que motivaron su retiro.

Art. 45.—Los socios que a consecuencia de accidentes en el servicio, queden incapacitados para ganar su subsistencia, podrán ser socorridos por la Asociación, si sus recursos lo permiten.

Art. 46.—Los miembros de la Cruz Roja deberán ser premunidos, por sus respectivos Directorios, de una cédula de identidad personal que los acredite como tales, en donde quiera que fuere presentada.

TITULO SEPTIMO

ENFERMEROS DE LA CRUZ ROJA

Art. 47.—Todo socio activo tendrá derecho a optar a este título, sometiéndose a cumplir las disposiciones que dictará el Comité Central en un Reglamento especial.

TITULO OCTAVO

DE LOS DIRECTORIOS

Art. 48.—Deberes y atribuciones generales.

a) Admitir a los socios, previo informe de la Junta Calificadora.

b) Fijar los días de sesión, las que tendrán lugar a lo menos una vez al mes, o cuando lo pidan la tercera parte de sus miembros.

c) Fijar en el Reglamento interno, los *quorum* ne-

cesarios para las elecciones generales y demás casos de votaciones en las asambleas del Directorio.

d) Los miembros del Directorio que no asistan a cuatro sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada, serán reemplazados por el período de término de su mandato, previo requerimiento repetido dos veces por Secretaría y del cual debe quedar testimonio en las actas. Las vacantes de Directores que se produzcan pasado la mitad del período porque fueron nombrados, serán llenadas por los mismos Directorios y por el tiempo que falte de dicho período.

e) Amonestar o separar de la Asociación, según el caso, a los socios cuya conducta les hiciere indignos de pertenecer a ella.

f) Aceptar donaciones, legados o herencias con beneficio de inventario.

g) Proponer al Comité Central el nombramiento de miembros honorarios de la Cruz Roja Chilena, o solicitar distinciones especiales a personas que, por altos servicios a la institución, estime dignas de esta recompensa, dentro de su respectiva Asociación.

h) Acumular fondos para la adquisición de una propiedad raíz en primer término, para casa o cuartel de la Asociación y para las necesidades sociales de emergencia.

i) La personalidad jurídica de la Cruz Roja Chilena, reside únicamente en el Comité Central, por lo tanto ningún Directorio, puede comprar, vender o hipotecar, sin previa autorización, por escritura pública, del Comité Central. Ningún Directorio o Asamblea de Cruz Roja en actividad o en liquidación social, podrá donar sus haberes, muebles, útiles, etc. a otra institución congénere o extraña, bajo pena de nulidad, sanción y responsabilidad legal personal de cada uno de los que autoricen tal acuerdo. En caso de disolución de una

Asociación de Cruz Roja, sus bienes serán entregados al Comité Central para que los reciba, con beneficio de inventario, y disponga de su destino ulterior.

j) Enviar al final de cada semestre la rendición de cuentas, de todos los fondos percibidos en el semestre anterior, remitiéndolo, por duplicado al Comité Central, quien rendirá cuenta total a la Contraloría. Al final del año acompañarán la Memoria anual de sus trabajos y un balance de la Tesorería.

Art. 49.—Los Directorios acordarán semestralmente la fecha en que deba reunirse la Asamblea General de socios, para dar cuenta del Balance de Tesorería y marcha de la Asociación. El Balance anual deberá ser enviado al Comité Central, por el conducto respectivo en la primera quincena de enero.

Se celebrarán también Asambleas Generales extraordinarias cuando lo soliciten al Directorio, por escrito, especificando el objeto de la Asamblea, treinta socios en las Asociaciones de cabecera de provincia y quince en las otras Asociaciones.

Art. 50.—El Servicio Sanitario de cada Comité o Asociación será asesorado por el Director Médico y contará, según las necesidades del servicio, con el número de Médicos, oficiales, ayudantes, practicantes, enfermeros, camilleros, etc., que sean necesarios, a juicio del Directorio, y a propuesta del Director Médico.

El reglamento particular señalará las funciones y categoría del Servicio y del personal Técnico.

La Dirección de la parte Sanitaria de los servicios de Asistencia Pública, de primeros auxilios, policlínicos o dispensarios, etc. corresponderá a los Médicos que designe el Directorio, pertenezcan o no a él, y la parte administrativa, a la delegación o servicio de turno del Directorio.

Ar. 51.—Los deberes y atribuciones del Director Médico, en cumplimiento de acuerdos del Directorio, serán los siguientes:

a) Presentar y someter a la aprobación del Directorio el plan de trabajo del Servicio Sanitario, que él haya acordado establecer.

b) Organizar y dirigir los cursos generales y especiales de enfermeras, visitadoras sociales, auxiliares de sanidad, voluntarias practicantes y camilleros.

c) Organizar brigadas sanitarias y proponer al Directorio el nombramiento de Cirujanos y Oficiales del servicio de las mismas.

d) Hacer academias al personal.

e) Vigilar por el estricto cumplimiento de la disciplina en sus servicios y especialmente por el debido uso del uniforme del personal a su cargo.

f) El Director Médico podrá delegar sus derechos en el Cirujano más antiguo en caso de necesidad, dando cuenta al Presidente.

g) Hará llegar la hoja de servicios de cada miembro de su sección, especificando las asistencias a Academias, comisiones y trabajos de actividad que se confiera, a fin de tomarlos en cuenta para los premios reglamentarios. Dichas nóminas deben ser enviadas semestralmente a la Secretaría, para que sean inscritas en la hoja respectiva.

h) El Director Médico deberá presentar oportunamente, a la consideración del Directorio, el proyecto de presupuesto para el año social próximo del servicio a su cargo, y una Memoria anual de su labor.

TITULO NOVENO

DE LAS ASAMBLEAS Y VOTACIONES

Art. 52.—De las atribuciones y procedimientos:

a) Las Asociaciones celebrarán, anualmente, por lo menos dos asambleas generales ordinarias, a las cuales tienen el deber de asistir todos los miembros activos que tengan sus cuotas al día y que se hayan incorporado a la Sociedad, a lo menos, con tres meses de anterioridad a la fecha de la Asamblea. Dichas reuniones tienen por objeto conocer la marcha de la Asociación, estudiar su mejoramiento, balance, presupuesto de entradas y gastos, y demás fines y necesidades que proponga el Directorio.

Tanto los socios activos como los cooperadores, tendrán derecho a voz y voto en todas las deliberaciones de la Asamblea, pero en la elección de Directores, sólo tendrán derecho a voto, los socios activos.

b) Para la celebración de las Asambleas Generales extraordinarias, en las fechas que indique el Directorio, se requiere la citación por avisos en la prensa, con cinco días de anticipación.

c) Las Asambleas Generales ordinarias deberán ser celebradas semestralmente, en los meses de junio y diciembre.

d) En estas Asambleas se presentarán, para hacer la promesa de estilo, los nuevos socios que no la hubieren hecho anteriormente en presencia del Directorio, y los que deban recibir los premios que les correspondan.

e) Toda proposición que se haga en las Asambleas y que no hubiere sido publicada en la respectiva citación,

puede ser dejada para segunda discusión, siempre que así lo solicite la tercera parte de los presentes.

Los demás detalles de reglamentación de este título corresponderán al régimen interno.

TITULO DECIMO

DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 53. — Los recursos con que cuenta la Cruz Roja Chilena, para atender a todos sus servicios de la República, serán los siguientes:

a) Las cuotas de incorporación de los socios activos y cooperadores.

b) Las cuotas mensuales o periódicas de todos los socios.

c) Las subvenciones del Estado y de las Municipalidades para auxiliar la Cruz Roja en los servicios que ésta preste en la cooperación para la aplicación de las leyes sanitarias y sociales.

d) Las donaciones, legados, herencias, beneficios, suscripciones, colectas, etc.

e) Las entradas ordinarias y extraordinarias que se crearen.

f) Los intereses y utilidades producidas por el fondo de reserva.

TITULO UNDECIMO

DEL FONDO DE RESERVA

Art. 54. — De todas las entradas que percibiére la

Cruz Roja Chilena, será deducido en lo posible, el 5% para formar el fondo de reserva.

Art. 55.— Este fondo de reserva será invertido preferentemente en propiedades productivas y en bonos hipotecarios.

TITULO DUODECIMO

DE LA BANDERA E INSIGNIAS

Art. 56.—La bandera de la Institución es un cuadrilátero de color blanco que ostenta en su centro, por uno y otro lado, la Cruz Roja; esta Cruz formada por la unión de cinco cuadrados iguales, ocupará las tres quintas partes del ancho de la bandera, sin emblemas ni inscripción alguna.

La bandera se enarbolará al lado izquierdo de la bandera nacional en el local de la Sociedad.

La bandera, fuera de los casos de guerra, será usada únicamente en casos de calamidades, siniestros, maniobras oportunamente autorizadas, guardias de honor, servicios públicos en que la Asociación actúe colectivamente y en otras circunstancias especiales que determine el Directorio.

Art. 57.—**Penas de infracción.**—El Comité Central, los Comités y Asociaciones de la Cruz Roja Nacional, quedan encargados del cumplimiento del Convenio Internacional de Ginebra y de la ley orgánica de la Cruz Roja Chilena N.º 3,924, de 17 de abril de 1923, que prohíbe el uso del nombre y emblema de la Cruz Roja, en anuncios, carteles, rótulos, marcas de fábricas, mambretes comerciales, etc., o por cualquier asociación públi-

ca o privada, bajo pena de multa hasta de \$ 60 por cada infracción y la reincidencia con el doble.

Dichas multas, según la indicada ley, tendrán carácter ejecutivo y se cobrarán administrativamente, para lo cual los Presidentes de los Comités requerirán la orden del caso, de la respectiva Intendencia o Gobernación.

El uso indebido de la bandera y del brazal, será también penado con multas análogas, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente que prescriba el Código Penal.

Art. 58.—El lema de la Cruz Roja Chilena es “In bello et in pace charitas” (Caridad en la guerra y en la paz) y debe ser inscrito al pie de la cruz, en los timbres o mimbres de cada Asociación.

Art. 59.—El brazal consiste en una faja de género blanco de 10 centímetros de ancho, con la Cruz Roja, que ocupará las tres quintas partes de su ancho, autorizado con el timbre de la Asociación. En actos del servicio deberá ser llevado en el brazo izquierdo.

TITULO DECIMO TERCERO

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º transitorio.—Será miembro del Comité Central de la Cruz Roja Chilena por derecho propio, Monseñor Rafael Edwards, Obispo de Dodona y Vicario General Castrense, en su carácter de fundador de la Sociedad Cruz Roja de las Mujeres de Chile y en la organización de numerosas Asociaciones que funcionan en todo el país.

Art. 2.º transitorio.—Los miembros del actual

Comité Central, nombrados por el Supremo Gobierno, continuarán en funciones en calidad de electivos hasta el 31 de diciembre de 1931, constituyendo en compañía de los miembros por derecho propio el Comité Central reglamentario.

A fin que la renovación de los miembros electivos se haga por mitades, el Comité Central en su primera sesión después de aprobado el presente Reglamento, procederá a sortear cuatro de los miembros electivos que continuarán hasta el 31 de diciembre de 1932.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CONTROL
